

DOS PROYECTOS DE REEDIFICACION DEL XVIII: LA COLEGIATA DE SANTA MARIA DEL CAMPO, EN LA CORUÑA, Y LA PARROQUIAL DE SANTA MARIA DEL CAMPO, EN RIBADEO

En el siglo XVIII hay un proyecto de reedificación de la colegiata de Santa María del Campo, de La Coruña¹. El cabildo colegial, en solicitud dirigida al Excmo. Sr. D. Pedro López Lerena, con fecha 30 de agosto de 1786, pide se le conceda la aplicación de los arbitrios que propone a fin de reedificar la iglesia de Santa María, que es tan "vieja y pobre —se arguye—, que causa irrisión a las naciones extranjeras que todos los días concurren a este Puerto" y a muchos de ellos, de distinta religión, "el escándalo de ver tratado así al Criador", cuando, por otra parte, hay "los más sumptuosos edificios".

El Prior y Cabildo de la colegiata de La Coruña insisten en su petición el 17 de enero de 1787. Exponen la pobreza y parquedad de las rentas de la colegiata y la necesidad de reedificación de la iglesia "declarada de Real Patronato desde los Reyes Católicos, fundada entonces con destino a una pequeña Parroquia; a proporción del corto número de Feligreses que la componían y por tanto en construcción poco curiosa y reducida y pobre su ornato"². Recuerdan que en 1782, para pago de contribución extraordinaria, se impusieron dos arbitrios, uno de dos maravedises por azumbre de vino y otro de cuatro cuartos en cuartillo de aguardiente; y piden se vuelva a poner en vigencia el primero y ambos se apliquen a la reedificación del templo. Teniendo en cuenta, no obstante, que la vuelta a la vigencia del primer arbitrio puede ser gravosa e impopular, solicitan que, juntamente con el segundo arbitrio, se aplique a la reedificación del templo el dinero de los expolios de los Arzobispos de Santiago, Don Bartolomé Rajoy y Don Francisco Alejandro Bocanegra.

Consultado el Capitán General de Galicia, responde, en oficio de 26 de mayo de 1787, que la iglesia es de Patronato Real y que estima urgente su reedificación, pues, si no se le ayuda, terminarán "en una

¹ Datos extractados de un expediente (Archivo General de Simancas, *Secretaría de Hacienda*, leg. 955).

² No es cierto que haya sido de patronato real ni que su fundación date de entonces (vid. BERNÁRDEZ Y GONZÁLEZ, *Reseña histórica y descriptiva de Santa María del Campo de la ciudad de la Coruña*, "Galicia Diplomática", V, pp. 29, 37, 47, 67, 79, 83, 95, 102, 110 y 119; trabajo publicado también como folleto, Tuy, 1892).

total ruina las quatro endebles y mal dirigidas paredes del edificio". El Administrador general de rentas provinciales de Galicia, Don Josef de la Bárcena, consultado a su vez, reconoce como verdadera la falta de recursos del cabildo colegial y necesaria la reedificación de la iglesia, pero encuentra inconveniente la aplicación de los arbitrios propuestos por el cabildo y sugiere se dedique a dicho fin el dinero de las vacantes de los curatos, beneficios y capellanías de la diócesis.

Don Pedro Joaquín de Murcia, Colector general de Expolios y Vacantes, informa el 7 de marzo de 1787 al Excmo. Sr. D. Pedro de Lerena, en contestación a un mandato del Rey, de 16 de febrero del citado año, en el que se dispone la aplicación del dinero de los expolios de los Arzobispos de Santiago a la reedificación de la colegiata. En primer lugar, "no es cierto —comienza diciendo— que la iglesia colegial de la Coruña sea de Real patronato, según consta del oficio que en respuesta al mío me ha pasado Don Juan Francisco Lastiri, secretario de la Cámara, el qual acompaña original"³. Tampoco es necesaria la reedificación de la iglesia, pues la "he visto —manifestada— y no amenaza ruina; que es lo que entiendo constituye urgente un reedificio". Sí, en cambio, reconoce que el templo no corresponde "a la Dignidad y clase de Iglesia colegial, ni tampoco a las circunstancias de aquel Pueblo", donde residen un Capitán General y Audiencia de todo el Reino de Galicia; por todo ello, y por el aumento de vecindario y concurrencia de gente del mar a La Coruña, le parece conveniente "a la Decencia del Divino culto y al decoro de dicha ciudad la empresa de edificar un templo correspondiente y que para ello contribuyan con una razonable y moderada cantidad los caudales que S. M. ha puesto a mi cargo"⁴. Calcula que un nuevo templo, con sala capitular, sacristía y demás, no costaría menos de 3.000.000 de reales —esto sin crucero ni cimborio, que aumentarían los gastos en una tercera parte—. Para adelantar en lo posible la edificación, propone —coincidiendo en tal punto con el cabildo— el uso de "algun moderado arbitrio". Trae a manera de ejemplo que para la construcción de la nueva iglesia parroquial de Ferrol —que

³ Razona a tal efecto que las prebendas vacantes en los meses ordinarios, "a excepción del Priorato, las provee el M. R. Arzobispo de Santiago, y para la Maestrescolía y canongía Magistral elige el cabildo en concurso de oposición".

⁴ Insiste en que la construcción del nuevo templo no es urgente y que para obra tan costosa "de nada serviría la razonable cantidad que ahora se consignase de los expolios y vacantes, sino de tener suspenso el giro y curso de dicho Dinero con perjuicio de la causa pública".

“pudiera servir de Iglesia colegiata, y aun catedral”— se impuso el arbitrio de “cuatro maravedises en el Azumbre de vino, del que se consumía en aquel Pueblo”⁵. Insistiendo siempre en que no estima urgente la construcción de un nuevo templo, recuerda a Su Magestad las gravísimas necesidades del Reino de Galicia, las cuales entiende son: la primera, “el sustento de sus expósitos, de los cuales parece un número increíble”; la segunda, los Hospitales y Casas de Misericordia en las capitales de la diócesis, especialmente las de Coruña y Santiago; la tercera, la reclusión y hospitalidad de enfermos lazarrinos. Para remedio de estas necesidades y edificación del templo, sugiere se aplique el producto de las vacantes de los “Curatos, Beneficios y Capellanías de todas las Diócesis del Reino de Galicia”. Además de no causar esto daño alguno —concluye—, evitaría los “continuos Pleitos en que se disputa el Derecho de Provistos”.

El 11 de mayo de 1788, los Directores Generales de Rentas exponen los reparos que encuentran a la concesión del Rey al cabildo de La Coruña —otorgada el 2 de julio de 1787—, en la que se le cedía el arrendamiento de la renta de cuatro cuartos en cuartillo de aguardiente, impuesto extraordinario que continuaba desde 1782. El cabildo pretendió administrar dicho arbitrio, pero se le negó por ser derecho del Concejo, que pagaría por él a la colegiata la cuota de 13.458 reales y 17 maravedises de vellón. Subiese o bajase el arriendo, el cabildo contaría con una cuota fija cada año.

Pese a haberle sido concedida al cabildo la citada renta, no se llevó entonces a cabo ninguna reedificación. Puede únicamente que datara de aquella época alguna de las dependencias, que estaban unidas al templo y desaparecieron cuando en el siglo pasado, en 1879, se inició la *nueva obra*, consistente en la ampliación de la iglesia de Santa María hacia a los pies⁶.

* * *

⁵ Expresa también a Su Magestad que, antes de construir el templo, conviene levantar el plano, calcular el coste de la obra y determinar el paraje oportuno “con respecto a las circunstancias del Vecindario, y a que el Pueblo es Puerto de mar, expuesto por lo mismo a invasiones, con lo que concurre ser pequeño el espacio de la Manzana que ocupa la actual Iglesia Colegial”.

⁶ Vid. BERNÁRDEZ Y GONZÁLEZ, *O. c.*

Acerca de esta iglesia véanse también: CASTILLO, *La Arquitectura en Galicia*, “Geografía General del Reino de Galicia”, dirigida por Carreras Candi, Barcelona (s. a.), pp. 924 y 968; VEDIA, *Historia y descripción de la ciudad de*

El 15 de marzo de 1782, por Real Provisión, se había concedido a la villa de Ribadeo el arbitrio de un real de vellón por fanega de sal, de las que allí se consumiesen, "para la reedificación de su Iglesia Parroquial, titulada de Santa María del Campo" ⁷. En 1788 se le concedió la prórroga de dicho arbitrio, previo informe solicitado por los Directores Generales al Fiscal del Concejo Don Antonio Cano Manuel. Entonces pedía también la villa facultad de imponer otro arbitrio sobre el ramo de aguardiente y licores y de tomar a censo redimible sobre ambos las cantidades necesarias para la construcción de su iglesia ⁸.

Es interesante hacer notar, como en el informe se especifica y nosotros hemos visto en el caso de las iglesias de Coruña y Ferrol, que este arbitrio del aguardiente estaba generalizado el usarlo para dichos fines en Galicia, causa por la cual se aconseja se le ponga limitación en cantidad y años de duración para que no vaya en perjuicio de la Real Hacienda.

J. M.^a CAAMAÑO

UNOS DOCUMENTOS SOBRE JUAN GUAS

En 1915 fueron publicadas por D. Emilio Cotarelo unas referencias a la existencia de documentos de Juan Guas que se hallan en un expediente de la Orden de Alcántara, en el Archivo Histórico Nacional, de los que extrajo las noticias que estimó interesantes ¹. De entonces acá no se han publicado "in extenso" y por estimarlos

la Coruña, Coruña, 1845, p. 250; MURGUÍA, *Galicia*, Barcelona, 1888, p. 336; VILLA-AMIL, *Las Iglesias Gallegas...*, Madrid, 1904, p. 221; STREET, *La arquitectura gótica en España*, traducción de Román Laredo, Madrid, 1926, p. 150; LAMPÉREZ, *Historia de la Arquitectura Cristiana Española*, Madrid, 1930, 2.^a ed., t. II, p. 204; GUDIOL RICART y GAYA NUÑO, *Arquitectura y Escultura Románicas*, "Ars Hispaniae", V, p. 354; BERNÁRDEZ Y GONZÁLEZ, *Sepulcro del primer tercio del siglo XV, descubierto en Santa María de La Coruña*, B.R.A.G., III, p. 100.

⁷ A. G. S., sección y legajo citados.

⁸ Acerca de la historia de las iglesias de esta villa, vid. LANZA ALVAREZ, *Ribadeo Antiguo (Noticias y Documentos)*, con prólogo de Antonio Villar Ponte (Madrid, Imp. Mercurio, 1933).

¹ COTARELO, EMILIO: *Refranes glosados de Sebastián de Horozco*. Bol. Real Acad. Española, 1915, datos en págs. 672-675. Expediente n.º 1.334 de la Orden de Alcántara, de D. Juan Ruiz de Alarcón, señor de Buenaache.